# PROPUESTA

## MODELO DE JUSTICIA CÍVICA PARA ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

**JULIO 2021**

INTELIGENCIA PÚBLICA

FICOSEC
Empresarios de Chihuahua

INTELIGENCIA PÚBLICA

FICOSEC
Empresarios de Chihuahua

Proyecto financiado por FICOSEC

**Contenido**


Comentarios del director de Fundación FICOSEC A.C. 5

Presentación 6

Glosario 7

Objetivos 9

Objetivo general 9

Objetivo especifico 9

Metodología de elaboración del Modelo 9

Marco jurídico internacional 10

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos 11

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas 11

Marco jurídico nacional 12

Marco jurídico municipal 12

Principios rectores 13

Definición de niñas, niños y adolescentes. 13

Interés superior de la niñez 13

Autonomía progresiva 14

Ajustes razonables 14

Justicia Cívica 14

Medidas para mejorar la convivencia cotidiana 15

Supletoriedad 15

Sujetos de aplicación del Modelo 16

Sujetos de protección 16

Sujetos de aplicación 16

Derechos y obligaciones dentro del Modelo 18

Derechos de los niños, niñas y adolescentes 18

Obligaciones de las y los operadores del Modelo 19

Situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas 20

Tratamiento específico de faltas administrativas 21

Perfiles de operadores del Modelo 21
Descripción del proceso de actuación de las y los operadores del Modelo 26
Flujograma del proceso de actuación de las y los operadores del Modelo 31
Simbología 31
Acciones y recomendaciones clave para implementación 35
Red de actores para la operación del Modelo 39
Personas entrevistadas 40
Bibliografía 42

Este documento es el resultado del proyecto “Seguimiento a la operación del modelo homologado de justicia cívica y co-diseño/adaptación de éste hacia jóvenes en riesgo”, financiado por Fundación FICOSEC, A.C. e implementado por Inteligencia Pública en el Análisis Político A.C.

Desde FICOSEC resaltamos la importancia de que el Ayuntamiento de Chihuahua cuente con un modelo de justicia cívica para adolescentes y complemente el modelo de justicia cívica para adultos que opera actualmente, así como al “Protocolo de actuación policial para casos en los que niñas, niños y adolescentes seencuentren en un posible conflicto con la ley”.

Este modelo se perfila como referente a nivel nacional en la atención de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley administrativa, contando con un instrumento de tamizaje especializado para este grupo etario, la determinación de requerimientos tanto de infraestructura como especialización de los y las funcionarias públicas que tienen contacto con los adolescentes, buscando cumplir con las normativas locales, nacionales, así como los tratados internacionales.

Aun y cuando su implementación será un gran reto para el municipio de Chihuahua estamos seguros de que será clave para el fortalecimiento y consolidación del modelo de justicia cívica, pero sobre todo una gran herramienta para la atención y prevención de violencia en los adolescentes.

Agradecemos a todas y todos los investigadores, al funcionariado público, a organizaciones de la sociedad y personas involucradas en la co-creación de este modelo, así como a los empresarios y empleadores de Chihuahua que hacen posible el financiamiento de proyectos como este.

Arturo Luján Olivas

Director de Fundación FICOSEC A.C.

## Presentación

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad fue creado entre 2016 y 2017 por instrucción del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP). La Comisión Nacional de Seguridad (CNS), la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), trabajaron de manera conjunta con diversos municipios del país para sentar las bases para su actuación.

De manera formal, el Modelo Homologado de Justicia Cívica (MHJC) fue aprobado por unanimidad en 2017 y a partir de entonces, varios municipios han decidido sumarse a la implementación local, en aras de transformar el actual tratamiento de las faltas administrativas y los conflictos comunitarios. La premisa fundamental sobre la cual parte la Justicia Cívica es que, a la par del uso de las sanciones tradicionales, es posible implementar otro tipo de medidas o sanciones de corte terapéutico o no terapéutico; de modo tal que antes de dictaminar una sanción, las y los jueces deberán conocer ciertas características de las personas detenidas a efecto de derivarla en una sanción que contribuya a reparar el daño ocasionado, ya sea desde una perspectiva individual o social pero encaminada a inducir su cambio de conducta.

Con el paso de los años, el trabajo de los municipios ha demostrado que es posible superar la actuación recaudatoria al momento de sancionar una falta administrativa para convertirla en una actuación preventiva capaz de emitir sanciones alternativas a las tradicionales, las cuales permitan a las personas atender las causas que subyacen en el conflicto.

Al respecto, el municipio de Chihuahua configura uno de los grandes esfuerzos municipales en la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica. Desde 2019, la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) ha trabajado no sólo en el acondicionamiento físico de sus instalaciones, sino también en el rediseño de sus procesos institucionales y operativos, capacitación de su personal, contratación de nuevos perfiles, diseño de manuales de operación y procedimientos, entre otras acciones.

El trabajo cotidiano de las y los funcionarios públicos de la DSPM ha develado que conforme más se avanza en la implementación del MHJC, los retos incrementan. Tal es el caso del tratamiento de una de las poblaciones que mayor atención requiere dentro del municipio: los niños, niñas y adolescentes (NNA). Las estadísticas sobre la comisión de faltas administrativas refieren que uno de los grupos mayormente involucrado en la incidencia son los adolescentes, y en menor medida las y los niños.

En este sentido, aunque el principio de implementación de la Justicia Cívica permanece, es decir ponderar la visión preventiva sobre la recaudatoria, los avances en el sistema de justicia

a nivel nacional exigen que, dadas las características de los NNA, su contexto de vida, su desarrollo físico, integral y emocional, entre otros elementos, se debe brindar un tratamiento diferenciado y especializado desde el primer momento que un niño, niña o adolescente entra en contacto con la autoridad, bajo el enfoque de derechos propio de NNA de acuerdo con las leyes nacionales y tratados internacionales en la materia y el principio del interés superior de la niñez y de la protección integral.

Con base en lo anterior, el presente Modelo proporciona una propuesta de actuación desde la Justicia Cívica para los casos en los cuales las personas adolescentes, de manera particular, cometan una falta administrativa, e incorpora, como una secuencia lógica, el "Protocolo de actuación policial para casos en los que niñas, niños y adolescentes se encuentren en un posible conflicto con la ley" propuesto por el Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (COPREV) en diciembre de 2020, a efecto de presentar un tratamiento integral de este grupo poblacional.

## Glosario

Para efectos del presente documento, entiéndase los siguientes términos como:

I. Adolescente; a la persona sujeta de derechos en un rango mayor de doce años y menor de dieciocho años cumplidos que habitan o transitan el municipio de Chihuahua.

II. Anuencia; a la determinación de consentimiento expreso para llevar a cabo alguna etapa del procedimiento.

III. Área de jueces cívicos; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrada por personas acreditadas con el cargo de juez cívico.

IV. Área de policías; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrada por policías acreditados para llevar a cabo las funciones de seguridad pública a nivel municipal.

V. Área de registro; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde se realiza el registro de la persona adolescente, así como el resguardo de pertenencias.

VI. Área de seguimiento; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrada por jueces cívicos acreditados para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

VII. Área de tamizaje; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrada por personas trabajadoras sociales y/o psicólogas autorizadas para llevar a cabo la aplicación de la herramienta de tamizaje.

VIII. Área de trabajo social o trabajo social; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrada por personas acreditadas como trabajadoras sociales y/o psicólogas.

IX. Área médica; al área adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrada por personal médico legalmente autorizado para ejercer la medicina.

X. Conflicto comunitario; a la controversia entre dos o más personas derivada de la convivencia cotidiana en el municipio de Chihuahua.

XI. DSPM; a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XII. Falta administrativa; a la conducta que pone en riesgo la convivencia cotidiana y que actualiza los supuestos previstos en el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua.

XIII. IPH; al Informe Policial Homologado.

XIV. MHJC; al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

XV. Modelo; al Modelo de Justicia Cívica para Adolescentes en el municipio de Chihuahua.

XVI. Niñas y niños; a las personas sujetas de derechos cuyo rango de edad es menor a los doce años y que habitan o transitan en el municipio de Chihuahua.

XVII. NNA; a las Niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan el municipio de Chihuahua.

XVIII. Persona de confianza; a la persona mayor de dieciocho años que brinda acompañamiento al proceso, previa anuencia de la persona adolescente.

XIX. Persona adulta responsable; a la persona mayor de dieciocho años a cargo de la tutela de la persona adolescente, ya sea su padre, madre o tutor.

XX. Población LGBTTTIQ+; a la persona que se identifique con una identidad sexual autodeterminada como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual o *queer*.

XXI. Procuraduría de Protección NNA o Procuraduría; a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXII. Protocolo; al Protocolo de actuación policial para casos en los que niñas, niños y adolescentes se encuentran en un conflicto con la ley del municipio de Chihuahua.

XXIII. SIPINNA municipal o Sistema; al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Chihuahua.

XXIV. Superior jerárquico; a la persona a cargo con un rango superior inmediato respecto a la persona que lleva a cabo el procedimiento.

XXV. Tamizaje; al cuestionario o herramienta destinada para la identificación de factores de riesgo y/o derechos vulnerados en la persona adolescente.

XXVI. UNNA; Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua.

## Objetivos

### Objetivo general

Establecer una guía de apoyo para las y los operadores del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, como actores clave del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, que les permita llevar a cabo los procedimientos y mecanismos contemplados para el tratamiento de posibles faltas administrativas cometidas por personas adolescentes de una manera especializada y bajo un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes.

### Objetivo especifico

Garantizar un tratamiento adecuado, conforme a los principios de Derechos Humanos, por parte de las y los operadores del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el municipio de Chihuahua, Chihuahua en el proceso de comisión de una posible falta administrativa por parte de una persona adolescente; en aras de velar por su interés superior sin menoscabo de sus derechos.

## Metodología de elaboración del Modelo

Durante el primer trimestre de 2021, con el apoyo de FICOSEC, se realizaron una serie de entrevistas a profundidad a actores clave en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Chihuahua, ello con el objetivo de comprender los diferentes modelos de atención operados en el municipio (incluso en temas de comisión de delitos graves y no graves), las similitudes en los procesos, las áreas de oportunidad y los posibles vínculos institucionales a establecer.

De este modo, y con un antecedente de investigación de gabinete, se procedió a entrevistar a personas con amplia experiencia en el trabajo de protección, acompañamiento y acceso a la justicia de niñas, niños y/o adolescentes pertenecientes a diversas instituciones del

municipio de Chihuahua tanto del gobiernocomo de la sociedad civil organizada. Los tópicos tratados versaron sobre el objetivo de la institución, modelos de atención utilizados, vinculaciones institucionales, nociones de la justicia cívica, capacidad de atención, retos de implementación y posibles asociaciones. La respuesta de las y los funcionarios públicos, así como de los miembros de la sociedad civil fue realmente positiva. Durante las entrevistas fue posible identificar elementos clave que sentaron las bases del Modelo que se presenta.

Posteriormente, durante el segundo trimestre del mismo año, se llevaron a cabo tres mesas de discusión y análisis convocando a los actores entrevistados durante la primera etapa, así como a las y los principales operadores pertenecientes a la DSPM, lo anterior en aras de crear un efecto de creación conjunta. En cada una de las mesas se intentó colocar ideas fuerza de discusión sobre procesos, mecanismos de intervención, efectividad de los instrumentos y áreas de atención urgente. En un primer momento, se presentó un Modelo preliminar y se fueron ajustando las acciones, los procesos, los actores, las responsabilidades y las actividades específicas, con el objetivo de consolidar un Modelo aplicable no sólo en términos normativos, sino institucionales y operativos.

Una vez obtenido un Modelo, cuyos procesos fueron consensuados por distintos actores; se tomó como actor ancla a la DSPM para arrancar un proceso de pilotaje y ajuste. Este monitoreo permitió identificar las áreas de oportunidad en el terreno de lo práctico, los eslabones cuyo reforzamiento es necesario y las áreas de oportunidad que el Modelo presenta. Los resultados de este proceso se muestran a continuación, como una propuesta conjunta de diversas instancias y organizaciones para el tratamiento de las personas adolescentes que se vean involucradas en la comisión de una falta administrativa.

## Marco jurídico internacional

Desde 2011, año de la reforma constitucional de derechos humanos, todos los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano se incorporaron como derechos constitucionales. Esto significa que, los tratados en materia de derechos humanos adquirieron la misma jerarquía que la Constitución Política, la ley suprema de la nación.

La reforma estableció la “obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro-persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona”[1]. Asimismo, entre otras de las

[1] Secretaría de Gobernación. “¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?”. 2017. Gobierno de México. https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es

obligaciones impuestas a las autoridades, se establecieron las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin distinción alguna[2].

Si bien los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes son los mismos derechos de cualquier otra persona —sin importar la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico o social, la posición económica— es importante aclarar que los tratados y las leyes especializadas en la materia se encargan de especificar y poner énfasis en que la calidad de las personas con menos de dieciocho años cumplidos obliga a que se otorgue a los derechos humanos una protección reforzada y especial[3].

En ese sentido, a continuación, se presentan los instrumentos jurídicos cuyo contenido cuenta con una o más disposiciones expresas que hacen énfasis sobre el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes y en específico, bajo el supuesto de que existiese un conflicto con la ley a nivel administrativo y que representan el sustento jurídico del presente Modelo.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

---

[2] Secretaría de Gobernación. "¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?". 2017.

[3] Karlos Castilla. *La protección de los derechos humanos de niñas y niños en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.43-72.pdf

- Reglas Mínimas sobre Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas de la Habana).
- Observación General 10 del Comité de los Derechos del Niño: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007).
- Observación General 20 del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016).
- Observación General 24 del Comité de los Derechos del Niño: sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019).

## Marco jurídico nacional

Existen diversos instrumentos jurídicos en el ámbito nacional que pueden tomarse como referencia para el presente Modelo. De manera específica, es necesario identificar aquellos instrumentos que sientan las bases para el tratamiento y atención de personas cuya edad es menor de dieciocho años.

Asimismo, es preciso considerar a los ordenamientos jurídicos que plantean principios de actuación para garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, así como los que establecen la creación y el funcionamiento de sistemas y mecanismos específicos para la protección y atención de esta población objetivo.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA).
- Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

## Marco jurídico municipal

Resulta importante tomar en consideración que el municipio de Chihuahua ya cuenta con un Reglamento en el cual, de manera general, se identifica el procedimiento en los casos en los que la probable persona infractora sea un niño, niña o adolescente. A continuación, se especifican los instrumentos jurídicos a nivel municipal que contemplan la actuación en materia de NNA.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.

- Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua.

## Principios rectores

Tras el análisis de los distintos ordenamientos jurídicos, nacionales e internacionales, se ha identificado un conjunto de conceptos específicos que deberán ser tomados en cuenta para la aplicación del presente Modelo.

## Definición de niñas, niños y adolescentes.

- **Niñas y niños.** Son las personas sujetas de derechos menores de 12 años.
- **Adolescentes.** Son las personas sujetas de derechos en un rango de edad por encima de los 12 años y por debajo de los 18.

Este Modelo toma como referencia la división etaria establecida en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, según la cual las personas adolescentes son aquellas cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.[4] Este Modelo se refiere únicamente a las personas adolescentes.

## Interés superior de la niñez

La Observación No. 14 del Comité de Derechos del Niño[5] señala que el interés superior del niño (en adelante *interés superior de la niñez* o *interés superior de la infancia*) es un principio que orienta diversas acciones para garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Busca que se garantice la integridad física, moral y espiritual de las y los niños, niñas y adolescentes, así como promover su dignidad humana.

El interés superior de la niñez tiene tres acepciones: representa al mismo tiempo un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento:

- **Derecho sustantivo.** Es el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial al evaluar y sopesar los intereses que influyen al tomar una decisión que les implique afectaciones.

---

[4] Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes. 2016. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf

[5] Comité de Derechos del Niño. 2014. *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General N.º 14*. México: UNICEF. https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf

- **Principio jurídico interpretativo.** Ante una disposición jurídica que pueda tener más de una interpretación, siempre se deberá optar por aquella que satisfaga, de manera más amplia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Norma de procedimiento.** Al tomar decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes, el proceso para determinar la decisión final deberá tomar en cuenta una estimación de todas las repercusiones posibles.

El concepto de interés superior de la niñez se relaciona estrechamente con otros principios, entre los que destacan la no discriminación, el derecho al desarrollo y el derecho a ser escuchada o escuchado.

## Autonomía progresiva

La autonomía progresiva es la capacidad que tienen niñas, niños y adolescentes para incrementar gradualmente su habilidad de toma de decisiones y responsabilidades y de ejercicio de sus derechos en función a sus capacidades, madurez y desarrollo cognitivo. Un modelo de justicia para este grupo poblacional debe reconocer la existencia de la autonomía progresiva, así como las características de grupos específicos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su contexto social y etario.

## Ajustes razonables

Este concepto se refiere a la posibilidad de realizar, en casos relativos a niñas, niños y adolescentes, modificaciones o adaptaciones necesarias a procesos establecidos —sin que esto implique una desproporcionalidad— para garantizar el goce y respeto de sus derechos humanos.

## Justicia Cívica

El Modelo Homologado de Justicia Cívica define la Justicia Cívica como "el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana".[6] En el caso de adolescentes, la Justicia Cívica es un mecanismo de prevención de la violencia y la delincuencia que se dirige a disminuir los factores de riesgo psicosocial que originan que esta población cometa conductas al margen o en contra de la ley.

[6] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2018. *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. México: Secretaría de Gobernación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542618/Modelo_Justicia_C_vica_Aprob_CNSP.PDF

Medidas para mejorar la convivencia cotidiana

Una de las principales características del Modelo Homologado de Justicia Cívica es la incorporación de un conjunto de medidas para mejorar la convivencia cotidiana como alternativa a las sanciones tradicionales que han pretendido modificar la conducta de las personas infractoras, tales como el arresto, la multa o la amonestación.

Dichas medidas buscan atender las causas que originan el conflicto –también llamadas "causas subyacentes"— y que pueden resultar la causa que propicia la comisión de faltas administrativas y conflictos comunitarios. Estas medidas pueden clasificarse en: 1) medidas con componente terapéutico o reeducativo, si se orientan a reducir la probabilidad de que se repitan situaciones de riesgo y de fortalecer los factores protectores; y 2) medidas orientadas a la reparación del daño y del tejido social, por ejemplo, el trabajo a favor de la comunidad.

Supletoriedad

Cuando no exista una norma jurídica específica que regule la aplicación de la Justicia Cívica para adolescentes, se deberán considerar otros ordenamientos jurídicos que puedan ser aplicables. Siempre teniendo como guía de aplicación el garantizar, en todo momento, el interés superior de la niñez.

**Protección integral de los derechos de la persona adolescente**

La protección integral de los derechos de los adolescentes debe garantizarse en todo procedimiento administrativo o judicial, en el cual las autoridades involucradas deberán respetar y garantizar los derechos de las personas adolescentes. En específico, las Procuradurías de Protección Especial deberán ofrecer esta protección especializada a las y los adolescentes cuyos derechos hayan sido violentados.

**No discriminación e igualdad sustantiva**

Los derechos reconocidos a las personas adolescentes en la legislación nacional e internacional se aplicarán a las y los adolescentes sin ningún motivo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra. Asimismo, las personas adolescentes tendrán acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.

**Especialización**

Todas las autoridades que intervienen en alguno de los procesos de la Justicia Cívica (policías, personal médico, trabajadoras sociales, psicólogas, jueces cívicos y personal técnico y administrativo) deben estar capacitadas y especializadas en materia de derechos de NNA, prevención social, modelos y medidas de reinserción, habilidades para trabajar con adolescentes y Justicia Cívica para adolescentes.

**Participación**

En todo procedimiento administrativo que afecte a las personas adolescentes, se les debe dar la oportunidad de ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en este caso, de la Procuraduría de Protección de NNA.

## Sujetos de aplicación del Modelo

### Sujetos de protección

De acuerdo con el principio de autonomía progresiva, el tipo de actuación deberá ser diferenciada entre niñas y niños y adolescentes. En particular, el presente Modelo centra el desarrollo del procedimiento ante la probable comisión de una falta administrativa, en casos en los que los sujetos de protección sean personas adolescentes, es decir, entre los doce y los dieciocho años cumplidos.

### Sujetos de aplicación

De los objetivos de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se ha desprendido la necesidad de crear mecanismos específicos para garantizar la protección y respeto de los derechos de esta población. Dentro de estos mecanismos están los Sistemas de Protección Integral (SIPINNA), también llamados Sistemas.

Los SIPINNA son mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En los niveles de gobierno respectivos, los SIPINNA cuentan con una Secretaría Ejecutiva que depende de las Secretarías de Gobierno y del Ayuntamiento.

En todos los casos, los Sistemas de Protección Integral se conforman por las instituciones de la administración pública del nivel de gobierno respectivo que estén vinculadas con la

protección y atención de niñas, niños y adolescentes. En la siguiente tabla se especifica la estructura dependiendo el nivel de gobierno.

| Integrantes de los Sistemas de Protección Integral | |
|---|---|
| Sistema Integral | Conformación |
| Nacional | • Presidente de la República (Preside el SIPINNA)<br>• Secretaría de Gobernación (Secretaría Ejecutiva)<br>• Secretaría de Relaciones Exteriores<br>• Secretaría de Hacienda y Crédito Público<br>• Secretaría de Desarrollo Social<br>• Secretaría de Educación Pública<br>• Secretaría de Salud<br>• Secretaría del Trabajo y Previsión Social<br>• Sistema Nacional DIF<br>• Fiscalía General de la República<br>• Entidades federativas<br>• Comisión Nacional de Derechos Humanos<br>• Ocho representantes de organizaciones de la sociedad civil |
| Estatal | • Gobernador Constitucional (Preside el SIPINNA)<br>• Secretaría General de Gobierno (Secretaría Ejecutiva)<br>• Secretaría de Hacienda o Finanzas<br>• Secretaría de Desarrollo Social<br>• Secretaría de Educación y Deporte<br>• Secretaría de Salud<br>• Secretaría del Trabajo y Previsión Social<br>• Fiscalía General del Estado<br>• Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia<br>• Dos presidentes municipales<br>• Comisión Estatal de Derechos Humanos<br>• Diez representantes de organizaciones de la sociedad civil |
| Municipal | • Presidencia municipal (preside)<br>• Secretaría del Ayuntamiento (Secretaría Ejecutiva)<br>• Dirección de Desarrollo Humano y Educación<br>• Dirección de Seguridad Pública Municipal<br>• DIF Municipal<br>• Dirección del Instituto Municipal de la Mujeres |

| Integrantes de los Sistemas de Protección Integral | |
|---|---|
| Sistema Integral | Conformación |
| | • Centro de Atención Psicológica<br>• Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología<br>• Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua<br>• Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud<br>• Instituto Municipal de Pensiones<br>• Dirección de Servicios Públicos Municipales<br>• Dirección de Mantenimiento Urbano<br>• Una representación de Regidores<br>• Diez representantes de organizaciones de la sociedad civil |

*Fuente: Elaboración propia a partir de lo establecido en la LNDNNA y LDNNAEC y sus reglamentos.*

## Derechos y obligaciones dentro del Modelo

### Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las y los operadores del Modelo deberán velar porque en todo momento se respeten, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes derechos[7]:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

[7] Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2021. *Derechos de las niñas, niños y adolescentes.* México. CNDH. https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes

- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Obligaciones de las y los operadores del Modelo

De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 47 del 12 de junio de 2012, las obligaciones de las autoridades municipales son:

- Garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, así como su efectivo restablecimiento o restitución cuando hayan sido vulnerados.
- Realizar acciones que coadyuven al adecuado y responsable desempeño de la patria potestad, tutela y custodia.
- Coadyuvar con las autoridades federales en la instrumentación de medidas para protegerlos de información que atente contra su dignidad, libertad o integridad, con relación a los contenidos de la televisión, radio, cine, video, internet, videojuegos y otros medios de comunicación.
- Instrumentar programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato infantil y la violación de derechos en los ámbitos familiar, comunitario y social.
- Implementar programas para erradicar el trabajo infantil y proteger a los adolescentes autorizados para ello de las peores formas de trabajo, así como de cualquier forma de explotación laboral.
- Proporcionar servicios de salud integrales y de calidad a través del Sistema Estatal de Salud.
- Proporcionar educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como promover su permanencia en el sistema educativo.
- Vigilar que quienes ejercen patria potestad, tutela o custodia, cumplan con las obligaciones legales que de estas derivan.
- Respetar, promover y proteger sus derechos y garantías.
- Preservar su identidad personal y cultural, manteniendo el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten.

- Contar con un proyecto o plan de atención integral acorde a la normatividad vigente, que describa el proceso y objetivos que se propone desarrollar, así como de los recursos técnicos, humanos y materiales de los que se dispondrá para su alcance.
- Promover la preservación o restablecimiento de los vínculos familiares, siempre que no resulte en detrimento de las personas.
- Dar a conocer a los usuarios de los servicios y a sus padres, tutores o custodios, sus derechos, obligaciones, reglamento interno y normas convencionales vigentes en la institución, así como las atribuciones que tiene el personal de esta, además de precisar los medios para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos.
- Proporcionar un trato digno evitando utilizar métodos o prácticas que impliquen alguna forma de maltrato físico, psicológico o emocional, así como de restricción de derechos que no haya sido ordenada por autoridad competente.
- Especializar a su personal en todo aquello relacionado con la calidad en la prestación de los servicios.
- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas

De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Chihuahua Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 47 del 12 de junio de 2012, se entenderá que un niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas cuando:

- Se encuentran imposibilitados para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales, que les restringen sus derechos.
- Se considera persona con discapacidad a la niña, niño o adolescente quien por alguna razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias o limitaciones en su constitución física, funcional, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda limitar su inclusión plena y efectiva.
- Se considera persona en situación de migración o repatriación a niñas, niños y adolescentes que se encuentren fuera del territorio nacional, atendiendo a los principios establecidos en los acuerdos bilaterales sobre la materia.
- El Estado reconoce los derechos de los adolescentes mayores de catorce años que trabajan, para que cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

## Tratamiento específico de faltas administrativas

El espectro de tratamiento de justicia para las personas adolescentes es sumamente amplio: es posible encontrar dentro de éste lo concerniente a conflictos comunitarios, faltas administrativas, delitos de bajo y de alto impacto. En este sentido, es importante que las y los operadores de este Modelo comprendan y transmitan tanto a la persona adolescente, como a su padre, madre, tutor o persona responsable durante todo el proceso, que éste versará única y exclusivamente por la comisión de faltas administrativas.

De acuerdo con el Código Penal Federal, artículo séptimo, un delito se define como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En este sentido, cuando hablamos de Reglamentos o Bandos Municipales, debemos considerar que éstos se refieren a actos en materia administrativa y no penal. Este argumento se refuerza con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 21 menciona que la investigación de los delitos le corresponde a los Ministerios Públicos, mientras que afirma que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

De este modo, el presente Modelo establece su línea de diferenciación no sólo a partir de las atribuciones y responsabilidades de cada autoridad, sino también por el tipo de sanción y el impacto específico que un delito y una falta administrativa tienen sobre el tejido social, respectivamente. Mientras que el impacto del delito suele ser profundo y de largo plazo, las faltas administrativas tienen un impacto en el corto plazo y de alcances menores. Asimismo, la sanción suele ser distinta en cada caso; no obstante, como se ha insistido, la concatenación de hechos puede darse si una falta administrativa indebidamente sancionada aumenta en gravedad hacia un delito.

De lo anterior, se desprende la necesidad de tratar las faltas administrativas con una lógica de prevención de la violencia que permita atender las causas que originaron el conflicto; de modo tal que la persona no reincida ni aumente su conducta antisocial hacia un delito. En este Modelo esta visión y diferenciación debe darse en todo momento, es preciso recordar que, en términos generales, la ciudadanía carece de información para diferenciar entre uno y otro caso. La comprensión de cuál es la vía jurídica que se está siguiendo le permitirá tener mayor cooperación, certeza y confianza en las autoridades.

## Perfiles de operadores del Modelo

A continuación, se presenta el desarrollo de los perfiles de cada uno de los funcionarios de la DSPM que se encuentran vinculados al proceso de atención a adolescentes bajo el Modelo en cuestión:

| Perfil Policía Municipal | |
|---|---|
| Formación académica: | • Bachillerato concluido o nivel superior. |
| Área de conocimiento: | • Conocimiento de señalizaciones sonoras, visuales y corporales.<br>• Conocimiento del marco jurídico.<br>• Conocimiento y ejecución de los aparatos de comunicación.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes.<br>• Conocimientos de Justicia Cívica. |
| Experiencia laboral: | • Previo entrenamiento y formación policial.<br>• Mínimo un año de formación policiaca previa. |
| Competencias: | • Formación ética.<br>• Disciplina.<br>• Manejo de vehículos.<br>• Adecuada preparación física.<br>• Habilidad de redacción. |
| Aptitudes: | • Capacidad de liderazgo.<br>• Capacidad de reacción inmediata.<br>• Servicio a la comunidad.<br>• Atención ciudadana.<br>• Previsión.<br>• Capacidad de decisión.<br>• Trabajo en equipo.<br>• Sentido de comunidad. |

| Perfil Médico Legista | |
|---|---|
| Formación académica: | • Médico general (cédula profesional). |
| Área de conocimiento: | • Medicina General.<br>• Medicina forense.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes. |

| | |
|---|---|
| | • Conocimientos de Justicia Cívica. |
| Experiencia laboral: | • Mínimo 6 meses en un puesto similar. |
| Competencias: | • Manejo de Office.<br>• Capacidad de comunicación oral y escrita. |
| Aptitudes: | • Capacidad de liderazgo.<br>• Iniciativa.<br>• Comunicación Activa.<br>• Contención del Conflicto.<br>• Capacidad para trabajar bajo presión. |

| Perfil Trabajador(a) social/Psicólogo(a) | |
|---|---|
| Formación académica: | • Licenciatura en Trabajo Social, Psicología o similar concluida. (Título y/o cédula profesional) |
| Área de conocimiento: | • Trabajo Social.<br>• Psicología.<br>• Estudios Culturales.<br>• Sociología.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes.<br>• Conocimientos de Justicia Cívica. |
| Experiencia laboral: | • Mínimo 6 meses en un puesto similar. |
| Competencias: | • Manejo de Office.<br>• Capacidad de comunicación oral y escrita. |
| Aptitudes: | • Capacidad de comunicación.<br>• Organización.<br>• Iniciativa.<br>• Capacidad de contención.<br>• Capacidad para trabajar bajo presión. |

| Perfil Juez Cívico | |
|---|---|
| Formación académica: | • Licenciatura concluida en Derecho.(Título y/o cédula profesional) |
| Área de conocimiento: | • Conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.<br>• Gerencia en Proyectos y análisis de datos.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes.<br>• Conocimientos de Justicia Cívica. |
| Experiencia laboral: | • Mínimo tres años en un puesto afín. |
| Competencias: | • Manejo de Office.<br>• Manejo de idiomas (nivel traducción)<br>• Planeación estratégica.<br>• Habilidad de redacción. |
| Aptitudes: | • Liderazgo.<br>• Manejo de personal.<br>• Control situacional.<br>• Comunicación efectiva.<br>• Toma de decisiones.<br>• Trabajo bajo presión. |

| Perfil Juez de Seguimiento | |
|---|---|
| Formación académica: | • Licenciatura concluida en Derecho. (Título y/o cédula profesional) |
| Área de conocimiento: | • Conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.<br>• Gerencia en Proyectos y análisis de datos.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes.<br>• Conocimientos de Justicia Cívica. |
| Experiencia laboral: | • Mínimo tres años en un puesto afín. |
| Competencias: | • Manejo de Office.<br>• Manejo de idiomas (nivel traducción)<br>• Planeación estratégica.<br>• Habilidad de redacción. |

| | |
|---|---|
| Aptitudes: | • Liderazgo.<br>• Manejo de personal.<br>• Control situacional.<br>• Comunicación efectiva.<br>• Toma de decisiones.<br>• Trabajo bajo presión. |

| Perfil Mentor | |
|---|---|
| Formación académica: | • Licenciatura en Trabajo Social, Psicología o similar concluida. |
| Área de conocimiento: | • Trabajo Social.<br>• Psicología.<br>• Estudios Culturales.<br>• Sociología.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes.<br>• Conocimientos de Justicia Cívica.<br>• Derecho penal. |
| Experiencia laboral: | • Mínimo un año de experiencia en el ejercicio del Derecho. |
| Competencias: | • Manejo de Office.<br>• Capacidad de comunicación oral y escrita. |
| Aptitudes: | • Capacidad de comunicación.<br>• Expresión oral y escrita.<br>• Organización.<br>• Capacidad de contención. |

| Perfil Recepcionista | |
|---|---|
| Formación académica: | • Carrera técnica de administración (trunca o concluida) o afín. |
| Área de conocimiento: | • Administración.<br>• Secretariado.<br>• Capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes. |

| | |
|---|---|
| | • Conocimientos de Justicia Cívica. |
| Experiencia laboral: | • Mínimo 6 meses en un puesto similar. |
| Competencias: | • Manejo de Office.<br>• Capacidad de comunicación oral y escrita. |
| Aptitudes: | • Capacidad de comunicación.<br>• Organización.<br>• Trato con el público.<br>• Buena presentación. |

Descripción del proceso de actuación de las y los operadores del Modelo

Consideraciones generales respecto al proceso de aplicación del Modelo:

- Es necesario comprender que el presente Modelo está diseñado para actuar después de la entrega de la persona adolescente, realizada por los primeros respondientes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de actuación policial para casos en los que niñas, niños y adolescentes se encuentren en un posible conflicto con la ley del municipio de Chihuahua, el cual describe el proceso de detención en estos casos, con estricto apego a los derechos humanos de los adolescentes.
- Ante la duda de si la probable persona infractora tiene o no la edad establecida en el presente Modelo, la autoridad tiene la obligación de asumir que es una persona adolescente y activar el Protocolo correspondiente.
- No se deberá ejercer uso de la fuerza en la detención de las personas adolescentes, salvo en aquellos casos excepcionales donde exista un riesgo inminente y fundado de que la persona ponga en riesgo la seguridad del policía, de la comunidad o del propio adolescente. Bajo este mismo supuesto, no se podrá hacer uso de candados de seguridad, salvo que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros.

A continuación, se establecen las acciones a realizar de acuerdo con el proceso y actor correspondiente:

**I. Policías municipales**

1. El oficial que realizó la detención introduce los datos de la persona adolescente en la tableta, a efecto de llevar a cabo el pre-registro[8].

[8] Ley Nacional de Registro de Detenciones, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

2. El oficial que realizó la detención da aviso al Radioperador.
3. El oficial que realizó la detención solicita el número del padre, madre o tutor a la persona adolescente, a efecto de avisar sobre su proceso de detención.
4. El oficial que realizó la detención informa a su superior jerárquico.
5. El Radioperador informa a Trabajo Social.

**II. Trabajo Social**

6. El área de Trabajo Social contacta al padre, madre, tutor, a la Procuraduría de Protección de NNA, UNNA y a la defensoría pública.

**III. Policías municipales**

7. El oficial que realizó la detención concluye el llenado del IPH y específica las acciones llevadas a cabo para garantizar la integridad de la persona adolescente, así como las gestiones realizadas para informar al padre, madre o tutor. [9].
8. El oficial que realizó la detención remite a la persona adolescente a Trabajo Social.

**IV. Trabajo Social**

9. Trabajo Social traslada a la persona adolescente a una zona especial para que se reúna con su padre, madre, tutor o persona de confianza.
10. Trabajo Social, en coordinación con la Procuraduría de Protección de NNA y UNNA, nombra a una persona de confianza o persona especializada de la Procuraduría (previa anuencia del adolescente) para el acompañamiento en el proceso.
11. En caso de ser necesario, Trabajo Social contacta a la defensoría privada (solicitada por la persona adolescente).

**V. Área de registro**

12. Se lleva a cabo el registro en un área especial para personas adolescentes (separada del registro de personas adultas).
13. Se procede al registro de la persona adolescente, así como al aseguramiento de los objetos, instrumentos o productos de la falta administrativa.
14. Se verifica la existencia de investigaciones criminales en curso.
    a. Si hay agravantes, se específica en el expediente.
    b. Si no existen agravantes, continúa el proceso.
    c. Si cuenta con una denuncia vigente se traslada al Ministerio Público.
15. Se procede a la custodia de pertenencias de la persona adolescente.
16. Se entrega y se firma la hoja de pertenencias tanto por la persona adolescente, como por el padre, madre, tutor o persona de confianza.
17. En los casos en que sea necesario, se realizará una inspección a la persona adolescente por parte de un policía del mismo sexo que la persona adolescente. Se

[9] Lineamientos para el Funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, Diario Oficial de la Federación, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579606&fecha=22/11/2019

contemplará la identidad sexual con la que se identifiquen en los casos de la población LGBTTTIQ+.

**VI. Trabajo Social**

18. Si no se ha presentado el padre, madre o tutor, el proceso deberá continuar en presencia de un representante de la Procuraduría de Protección de NNA y/o de la persona nombrada como responsable.
19. Una vez que el padre, madre, tutor o persona de confianza estén presentes, Trabajo Social deberá proporcionar una carta de autorización en la que se informe sobre el procedimiento completo.



**VII. Área médica**

20. El médico legista procede a la certificación del estado de salud de la persona adolescente, acompañada por su persona de confianza.
    a. Sólo en los casos que así lo exprese la persona adolescente el proceso se podrá detener hasta que llegue su padre, madre o tutor. Dicha espera será hasta por un máximo de 4 horas.
        i. En caso de no presentarse, el proceso continuará en acompañamiento de un especialista de Procuraduría de Protección de NNA y de la persona de confianza de la persona adolescente.
    b. Si la persona adolescente cuenta con condiciones óptimas de salud, continúa el proceso.
    c. Si la persona adolescente no cuenta con condiciones óptimas de salud, se verifica la causa.
        i. Si la persona adolescente requiere atención médica fuera del área de aseguramiento, se notifica al superior jerárquico.
            1. Se traslada a la persona adolescente a su domicilio o a la institución en donde recibiráatención médica.
        ii. Si la persona adolescente se encuentra intoxicada, con anuencia firmada tanto suya como del padre, madre, tutor o persona de confianza permanecerá resguardada hasta que le sea posible continuar con el proceso.
            1. En caso de no aceptar el resguardo, se procederá a una citación posterior para la celebración de la Audiencia.

**VIII. Área de Tamizaje**

21. Los custodios en turno conducirán a la persona adolescente y a su padre, madre, tutor o persona de confianza al área de Trabajo Social.
22. El área de trabajo social verificará si la persona adolescente desea contestar la herramienta sola o acompañada por su padre, madre, tutor o persona de confianza.

23. El área de trabajo social procederá a la aplicación de la herramienta, en presencia de los custodios.
    a. Si el área de Trabajo Social detecta que la persona es víctima de violencia procede a trasladarlo a UNNA.
    b. Si el área de Trabajo Social no detecta que la persona es víctima de violencia, continúa el proceso.
24. El área de trabajo social obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados de la persona adolescente.
25. El área de trabajo social procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del tamizaje al área de Jueces.

**IX. Área de Jueces Cívicos**

26. Los custodios en turno conducirán a la persona adolescente y a su padre, madre, tutor o persona de confianza al Juzgado Cívico para proceder con la Audiencia.
27. La o el Juez Cívico verificará que no hay personas ajenas al proceso, para garantizar el carácter privado de la Audiencia. A menos de que la persona adolescente manifieste expresamente que desea que ésta sea pública.
28. La o el Juez Cívico procederá a consultar el expediente en la base de datos.
29. La o el Juez Cívico conoce las razones por las cuales la persona adolescente fue presentada ante el Juzgado Cívico.
30. La o el Juez Cívico procede a consultar la parte de hechos (IPH) y el examen médico.
31. La o el Juez Cívico conoce las recomendaciones del área de Trabajo Social.
32. Se procede a escuchar el testimonio de la persona adolescente.
    a. Si existen pruebas, se presentan.
        i. Se incluyen las pruebas.
        ii. Se desechan las pruebas.
    b. Si no existen pruebas, continúa el proceso.
33. Se procede a escuchar el testimonio del Fiscal especializado[10]para personas adolescentes.
    a. Si existen pruebas, se presentan.
        i. Se incluyen las pruebas.
        ii. Se desechan las pruebas.
    b. Si no existen pruebas, continúa el proceso.
34. Se procede al desahogo de la Audiencia.
35. La o el Juez Cívico notifica a la persona adolescente su derecho a interponer un recurso de inconformidad.
36. Se procede a la calificación de la falta administrativa.

[10]Esta figura corresponde a una especie de Fiscal de acuerdos, que deberá contar con profesionalización en materia de justicia para adolescentes.

a. Se desestima la falta.
b. Se determina trabajo en favor de la comunidad(es decir, medidas para mejorar la convivencia cotidiana o soluciones alternativas, ya sea con o sin componente terapéutico).

37. Se da por terminada la Audiencia.
38. Se firma una carta compromiso de asistencia por parte de la persona adolescente y del padre, madre o tutor a la solución alternativa.
39. Se comparte la carta compromiso con el área de Trabajo Social.

**X. Trabajo Social**

40. La persona adolescente, su padre, madre o, tutor o persona de confianza se reúnen con el área de Trabajo Social para la explicación de la sanción.
41. Se acuerda con la persona adolescente, su padre, madre o, tutor o persona de confianza un horario para el cumplimiento de la sanción.
42. Transcurrido un plazo no mayor a tres días, el área de Trabajo Social deberá comunicarse tanto con la institución donde se hizo la canalización, como con el padre, madre o tutor a efecto de verificar la asistencia de la persona adolescente.
    a. Si asiste, se continúa con el proceso de verificación hasta la conclusión de la sanción.
    b. Si la persona adolescente no cumple con su sanción, se notifica al área de Seguimiento.

**XI. Área de Registro**

43. Se firma un acta entrega de la devolución de las pertenencias de la persona adolescente, tanto por la persona adolescente, como por el padre, madre o tutor.
44. Se procede a la liberación.

**XII. Área de Seguimiento**

45. La o el Juez de Seguimiento solicita el permiso en el sistema para observar el expediente de la persona adolescente.
46. La o el Juez de Seguimiento gira citatorio a la persona adolescente, a su madre, padre, tutor o persona de confianza.
47. La o el Juez de Seguimiento notifica al DIF sobre la situación de incumplimiento por parte del adolescente y así dicha institución pueda designar un representante que acompañe al elemento de seguridad a la entrega del citatorio.

**XIII. Área de Policías**

48. Se designa a un elemento de seguridad para llevar el citatorio al domicilio, el cual deberá entregarlo en compañía de un representante del DIF.
49. El elemento de seguridad produce un reporte sobre la entrega del citatorio.
    a. Si la persona adolescente se presenta, se lleva a cabo la Audiencia.

b. Si la persona adolescente no se presenta, el elemento de seguridad y personal del DIF acuden al domicilio del adolescente para convocar a la persona adolescente a que se presente a la Audiencia.

**XIV. Área de Seguimiento**

50. El área de seguimiento designará un mentor para llevar a cabo la Audiencia.
51. La o el mentor acompañará (seguimiento constante) a la persona adolescente en el cumplimiento de su sanción.



Flujograma del proceso de actuación de las y los operadores del Modelo

Simbología

| | |
|---|---|
| 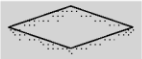 | **Decisión** |
| 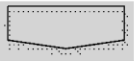 | **Continuidad del proceso** |
| 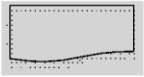 | **Se elabora un documento específico** |
| | **Termina un proceso** |
|  | **Se conectan acciones/procesos** |
| | **Registro Interno** |
| 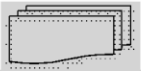 | **Creación de un multidocumento.** |

# Flujograma

| | | Responsable / Ejecutor | | | | | | | | | | | Fundamento Jurídico* | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Policía municipal | Área de registro | | Área Médica | | | Trabajo Social | | Juzgado Cívico | | | | |
| **1. Pre-Registro** | | | | | | | | | | | | | | |
| **1.1** | El oficial que realizó la detención introduce los datos de la persona adolescente en la tableta, a efecto de llevar a cabo el pre-registro. | | | | | | | | | | | | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art.38 /74 |
| **1.2** | El oficial que realizó la detención da aviso al Radioperador. | | | | | | | | | | | | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art.38 |
| **1.3** | El oficial que realizó la detención solicita el número del padre, madre o tutor a la persona adolescente, a efecto de avisar sobre su proceso de detención. | | | | | | | | | | | | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<br>Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art. 39 / 42<br>Art. 77 |
| **1.4** | El oficial que realizó la detención informa a su superior jerárquico. | | | | | | | | | | | | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 38 |
| **1.5** | El Radioperador informa a Trabajo Social. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes | Art. 83 |
| **1.6** | El área de Trabajo Social contacta al padre, madre, tutor, a la Procuraduría de Protección de NNA, UNNA y a la defensoría pública. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art.83 / 85 /87<br>Art. 77 |
| **1.7** | El oficial que realizó la detención concluye el llenado del IPH y especifica las acciones llevadas a cabo para garantizar la integridad de la persona adolescente, así como las gestiones realizadas para informar al padre, madre o tutor. | | | | | | | | | | | | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<br>Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. | Art.38 / 39 / 42<br>Decimoprimero |
| **2. Remisión, Registro y Resguardo** | | | | | | | | | | | | | | |
| **2.1** | El oficial que realizó la detención remite a la persona adolescente a Trabajo Social. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes | Art. 83 |
| **2.2** | Trabajo Social traslada a la persona adolescente a una zona especial para que se reúna con su padre, madre, tutor o persona de confianza. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 83<br>Art.42 |
| **2.3** | Trabajo Social, en coordinación con la Procuraduría de Protección de NNA y UNNA, nombra a una persona de confianza o persona especializada de la Procuraduría (previa anuencia del adolescente) para el acompañamiento en el proceso. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes | Art.83 |
| **2.4** | En caso de ser necesario, Trabajo Social contacta a la defensoría privada (solicitada por la persona adolescente). | | | | | | | | | | | | | |
| **2.5** | Se lleva a cabo el registro en un área especial para personas adolescentes (separada del registro de personas adultas). | | | | | | | | | | | | | |
| **2.6** | Se procede al registro de la persona adolescente, así como al aseguramiento de los objetos instrumentos o productos de la falta administrativa. | | | | | | | | | | | | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 38 / 42 |
| **2.5.1** | Se verifica la existencia de investigaciones criminales en curso. | | | | | | | | | | | | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art. 5 |
| **2.5.2** | Si hay agravantes, se especifica en el expediente. | | | | | | | | | | | | | |
| **2.5.3** | Si no existen agravantes, continúa el proceso. | | | | | | | | | | | | | |
| **2.5.4** | Si cuenta con una denuncia vigente se traslada al Ministerio Público. | | | | | | | | | | | | | |
| **2.7** | Se procede a la custodia de pertenencias de la persona adolescente. | | | | | | | | | | | | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art. 18 |
| **2.8** | Se entrega y se firma la hoja de pertenencias tanto por la persona adolescente como por el padre, madre, tutor o persona de confianza. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 83<br>Art.42 |
| **2.9** | En los casos en que sea necesario, se realizará una inspección a la persona adolescente por parte de un policía del mismo sexo que la persona adolescente. Se contemplará identidad sexual con la que se identifiquen en los casos de la población LGBTTTIQ+. | | | | | | | | | | | | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art. 2 |
| **2.10** | Si no se ha presentado el padre, madre o tutor, el proceso deberá continuar en presencia de un representante de la Procuraduría de Protección de NNA y/o de la persona nombrada como responsable. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 87<br>Art.11 |
| **2.11** | Una vez que el padre, madre, tutor o persona de confianza estén presentes, Trabajo Social deberá proporcionar una carta de autorización en la que se informe sobre el procedimiento completo. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 2<br>Art.12 |
| **3. Área médica** | | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1** | El médico legista procede a la certificación del estado de salud de la persona adolescente, acompañada por su persona de confianza. | | | | | | | | | | | | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<br>Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art.2<br>Art.12<br>Art. 80 /93 |
| **3.1.1** | Sólo en los casos que así lo exprese la persona adolescente el proceso se podrá detener hasta que llegue su padre, madre o tutor. Dicha espera será hasta por un máximo de 4 horas. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.1.1** | En caso de no presentarse, el proceso continuará en acompañamiento de un especialista de Procuraduría de Protección de NNA y de la persona de confianza de la persona adolescente. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.2** | Si la persona adolescente cuenta con condiciones óptimas de salud, continúa el proceso. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.3** | Si la persona adolescente no cuenta con condiciones óptimas de salud, se verifica la causa. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.2.1** | Si la persona adolescente requiere atención médica fuera del área de aseguramiento, se notifica al superior jerárquico. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.2.1.1** | Se traslada a la persona adolescente a su domicilio o a donde recibirá atención médica. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.2.2** | Si la persona adolescente se encuentra intoxicada, con anuencia firmada tanto suya como del padre, madre, tutor o persona de confianza permanecerá resguardada hasta que le sea posible continuar con el proceso. | | | | | | | | | | | | | |
| **3.1.2.2.1** | En caso de no aceptar el resguardo, se procederá a una citación posterior para la celebración de la Audiencia. | | | | | | | | | | | | | |

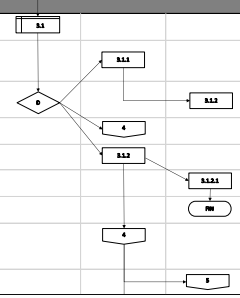

| | | | |
|---|---|---|---|
| **4. Trabajo Social y Tamizaje** | | | |
| **4.1** | Los custodios en turno conducirán a la persona adolescente y a su padre, madre, tutor o persona de confianza al área de Trabajo Social. | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuaha | Art. 93 |
| **4.2** | El área de Trabajo Social verificará si la persona adolescente desea contestar la herramienta sola o acompañada por su padre, madre, tutor o persona de confianza. | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 2<br>Art.12 |
| **4.3** | El área de Trabajo Social procederá a la aplicación de la herramienta, en presencia de los custodios. | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuaha | Art. 93 |
| **4.3.1** | Si el área de Trabajo Social detecta que la persona es víctima de violencia procede a trasladarlo a UNNA. | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes | Art.83 |
| **4.3.2** | Si el área de Trabajo Social no detecta que la persona es víctima de violencia, continúa el proceso. | | |
| **4.5** | El área de trabajo social obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados de la persona adolescente. | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuaha | Art. 93 |
| **4.6** | El área de trabajo social procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del tamizaje al área de Jueces. | | |
| **5. Audiencia** | | | |
| **5.1** | Los custodios en turno conducirán a la persona adolescente y a su padre, madre o tutor al Juzgado Cívico para proceder con la Audiencia. | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Art. 17/ 21 |
| **5.2** | La o el Juez Cívico verificará que no hay personas ajenas al proceso para garantizar el carácter privado de la Audiencia, a menos de que la persona adolescente manifieste expresamente que desea que ésta sea pública. | | |
| **5.3** | La o el Juez Cívico procederá a consultar el expediente en la base de datos. | | |
| **5.4** | La o el Juez Cívico conoce las razones por las cuales la persona adolescente fue presentada ante el Juzgado Cívico. | | |
| **5.5** | La o el Juez Cívico procede a consultar la parte de hechos (IPH) y el examen médico. | | |
| **5.6** | La o el Juez Cívico conoce las recomendaciones del área de Trabajado Social. | | |
| **5.7** | Se procede a escuchar el testimonio de la persona adolescente. | | |
| **5.7.1** | Si existen pruebas, se presentan. | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes | Art. 83 / 84 /85 |
| **5.7.1.1** | Se incluyen las pruebas. | | |
| **5.7.1.2** | Se desechan las pruebas. | | |
| **5.7.2** | Si no existen pruebas, continúa el proceso. | | |
| **5.8** | Se procede a escuchar el testimonio del Fiscal especializado para personas adolescentes. | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 30/ 35/ 36 / 41 / 42/ 43/ 44/ 45 |
| **5.8.1** | Si existen pruebas, se presentan. | | |
| **5.8.1.1** | Se incluyen las pruebas. | | |
| **5.8.1.2** | Se desechan las pruebas. | | |
| **5.8.2** | Si no existen pruebas, continúa el proceso. | | |
| **5.9** | Se procede al desahogo de la Audiencia. | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art.95 |
| **5.10** | La o el Juez Cívico notifica a la persona adolescente su derecho a interponer un recurso de inconformidad. | | |
| **5.11** | Se procede a la calificación de la falta administrativa. | | |
| **5.11.1** | Se desestima la falta. | | |
| **5.11.2** | Se determina trabajo en favor de la comunidad (es decir, medidas para mejorar la convivencia cotidiana o soluciones alternativas, ya sea con o sin componente terapéutico). | | |
| **5.12** | Se da por terminada la Audiencia. | | |
| **5.13** | Se firma una carta compromiso de asistencia por parte de la persona adolescente y del padre, madre o tutor a la solución alternativa. | | |
| **5.14** | Se comparte la carta compromiso con el área de Trabajo Social. | | |
| **6. Cumplimiento de la sanción** | | | |
| **6.1** | La persona adolescente, su padre, madre o, tutor o persona de confianza se reúnen con el área de trabajo social para la explicación de la sanción. | Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes | Art. 83<br>Art. 40 |
| **6.2** | Se acuerda con la persona adolescente, su padre, madre o, tutor o persona de confianza un horario para el cumplimiento de la sanción. | | |
| **6.3** | Transcurrido un plazo no mayor a tres días, el área de trabajo social deberá comunicarse tanto con la institución donde se hizo la canalización, como con el padre, madre o tutor a efecto de verificar la asistencia de la persona adolescente. | | |
| **6.3.1** | Si asiste, se continua con el proceso de verificación hasta la conclusión de la sanción. | | |
| **6.3.2** | Si la persona adolescente no cumple con su sanción, se notifica al área de Seguimiento. | | |
| **7. Salida** | | | |
| **7.1** | Se firma un acta entrega de la devolución de las pertenencias de la persona adolescente, tanto por la persona adolescente, como por el padre, madre o tutor. | Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<br>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes | Art. 2<br>Art.12 |
| **7.2** | Se procede a la liberación. | | |

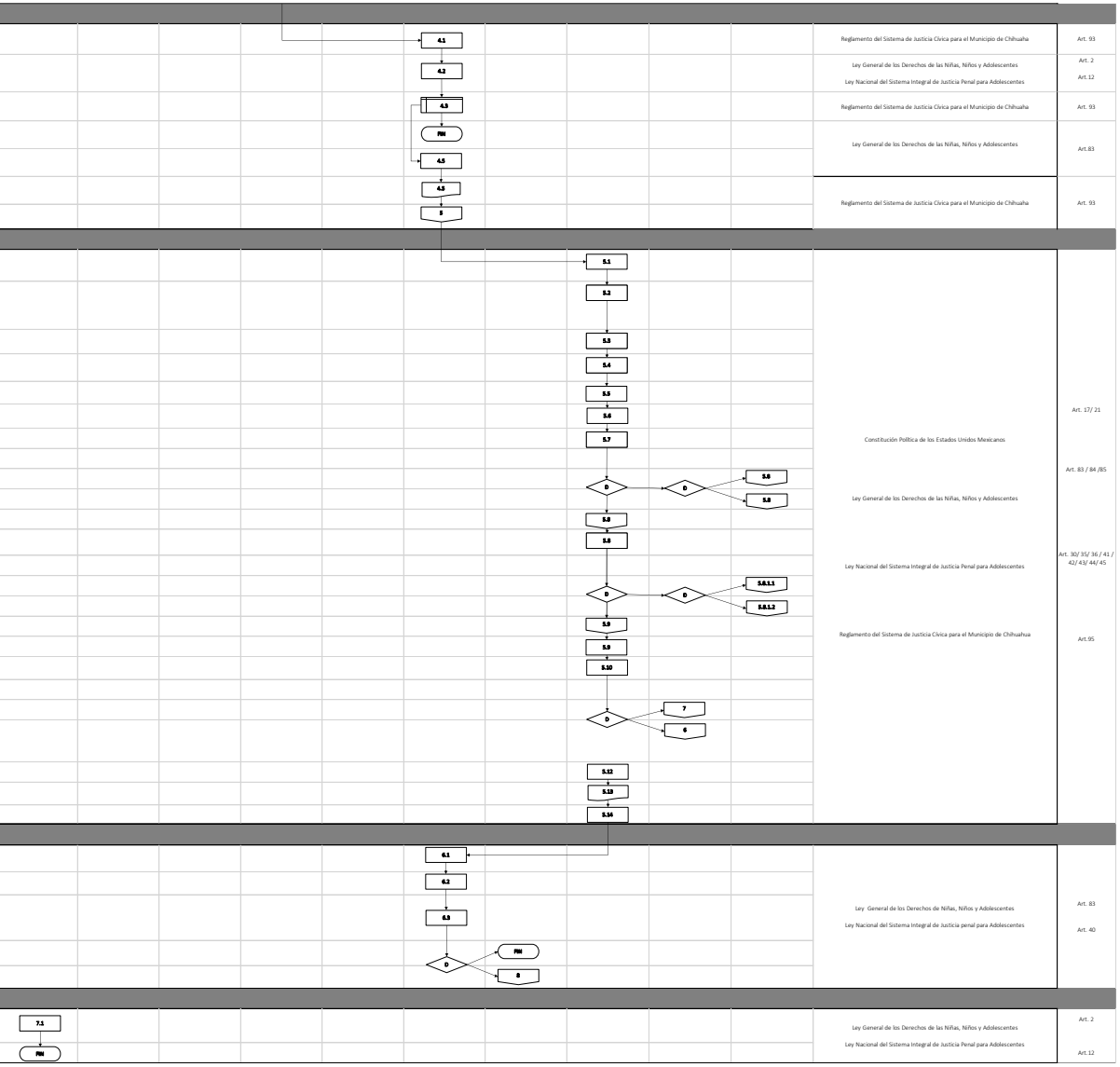

| 8. Seguimiento por Incumplimiento | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 8.1 | | La o el Juez de Seguimiento solicita el permiso en el sistema para observar el expediente de la persona adolescente. | Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Art. 83 a 86 |
| 8.2 | | La o el Juez de Seguimiento gira citatorio a la persona adolescente, a su madre, padre, tutor o persona de confianza. | Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes | Art 40 / 42 - 44 |
| 8.3 | | La o el Juez de Seguimiento notifica al DIF sobre la situación de incumplimiento por parte del adolescente. | Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua | Art. 9 |
| 8.4 | | Se designa a un elemento de seguridad para llevar el citatorio al domicilio, el cual deberá entregarlo en compañía de un representante del DIF. | | |
| 8.5 | | El elemento de seguridad produce un reporte sobre la entrega de citatorio. | | |
| | 8.5.1 | Si la persona adolescente se presenta, se lleva a cabo la Audiencia. | | |
| | 8.5.2 | Si la persona adolescente no se presenta, el elemento de seguridad y personal del DIF acuden al domicilio del adolescente para convocar a la persona adolescente a que se presente a la Audiencia. | | |
| 8.6 | | El área de seguimiento designará un mentor para llevar a cabo la Audiencia. | | |
| 8.7 | | La o el mentor acompañará (seguimiento constante) a la persona adolescente en el cumplimiento de su sanción. | | |

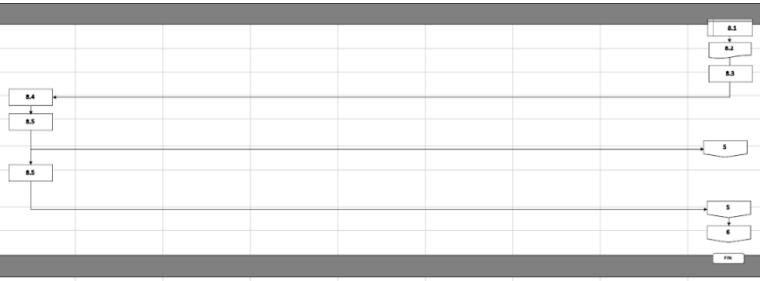


***Nota:**
De manera integral durante todo el proceso de Justicia Cívica para adolescentes propuesto, se consideran los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales relativos a derechos de niñas, niños y adolescentes, de los que el Estado Mexicano es parte. A saber:
- Interés superior de la niñez
- Autonomía progresiva
- Igualdad sustantiva
- Protección a la intimidad
- Especialización

Algunos de los tratados internacionales considerados son los siguientes:
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre Derechos del Niño
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
- Reglas Mínimas sobre Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Vale la pena mencionar que en el caso de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su equivalente estatal contempla los mismos derechos.

Acciones y recomendaciones clave para implementación

Con la finalidad de facilitar la implementación del presente instrumento, deberán considerarse algunas acciones de implementación acordes a cada una de las áreas de actuación. A continuación, se presentan recomendaciones específicas, a efecto de que, con los debidos ajustes razonables y las propias capacidades del municipio puedan ser implementadas.

- **Infraestructura.**
    - Se requiere destinar un espacio específico e independiente en el que pueda ser llevado a cabo el proceso de Justicia Cívica para personas adolescentes.
    - Se deberán adecuar espacios que garanticen la protección y accesibilidad de las personas adolescentes.
    - Los espacios destinados para el resguardo y protección de personas adolescentes deberán ser espacios con protección adecuada, sin embargo, por ningún motivo podrán ser espacios de tipo celdas.
    - Se requiere destinar espacios diferenciados y adecuados que contemplen la división etaria, así como si son hombres o mujeres.
    - En ninguna circunstancia y en ningún momento, las y los adolescentes podrán estar en contacto con personas adultas detenidas.

- **Acompañamiento institucional.**
    - Es necesario garantizar en todo momento el acompañamiento del adolescente por parte de una persona adulta responsable, es decir, padres, madres o tutores, personal de la Procuraduría de Protección NNA y/o UNNA durante todo el proceso.
    - Se deberá contar con mecanismos de comunicación eficientes que permitan la pronta localización tanto de la persona adulta responsable, como de la Procuraduría de NNA.
- **Tamizaje.**
    - Para la aplicación de la herramienta de tamizaje, es indispensable contar con la autorización del padre, madre, tutor o persona de confianza, la cual podrá solicitarse desde el inicio del procedimiento. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una explicación clara y precisa de los alcances del tamizaje, así como del tipo de información que será requerida durante la aplicación de éste.
    - Con la finalidad de garantizar la privacidad de la persona adolescente y considerando el interés superior de la niñez, se sugiere que la aplicación de la herramienta de tamizaje se realice sin la compañía de la madre, padre o tutor.

Esto permitirá establecer un espacio seguro y libre para expresar algún contexto de violencia familiar.

- Considerando el principio de autonomía progresiva y que las personas adolescentes son sujetos de derechos y tienen derecho a expresarse libremente, deberán ser quienes decidan si requieren el acompañamiento presencial o no durante el tamizaje de su padre, madre o tutor.
- La aplicación del tamizaje se realizará por una persona con formación profesional en psicología, trabajo social o criminología, con especialización en el trato con personas adolescentes.
- El tamizaje debe ser aplicado en un espacio privado y especialmente designado a la atención de personas adolescentes.

- **Audiencias.**
  - Para el desarrollo de las audiencias, se deberá garantizar en todo momento el acompañamiento institucional, así como de la madre, padre, tutor o persona de confianza.
  - Con la finalidad de garantizar el derecho a la privacidad y la protección de las personas adolescentes, las audiencias deberán realizarse en un espacio privado en el cual sólo participen las personas involucradas en la audiencia y en el acompañamiento del adolescente, salvo en los casos en los que exista petición expresa de la persona adolescente.
  - La o el policía municipal participará en la audiencia privada, ya sea de manera directa o a través del Fiscal especializado. Es necesario mencionar que su participación deberá evitar tomar un papel acusatorio, y en cambio, contribuir a la clarificación del contexto de la persona adolescente.
  - Las audiencias deben realizarse en una sala de audiencias, de preferencia para uso exclusivo de casos de personas adolescentes. Este espacio deberá ser privado, con amplitud suficiente para los participantes de la audiencia y el lugar del juez debe mantener el mismo nivel de altura que el de la persona adolescente, a fin de evitar alguna noción de “superioridad” y propiciar un ambiente cómodo y confiable.
  - Durante el desarrollo de las audiencias, las personas adultas deberán utilizar un lenguaje claro, sencillo y comprensible, preguntar para cerciorarse de que la o el adolescente está comprendiendo, estar atentas por si existen situaciones estresantes y evitar la revictimización.
  - Es primordial que la o el juez cívico respete el derecho a la libertad de expresión y el derecho a declarar, esto es, que le permita a la persona adolescente expresar sus opiniones y sentimientos con total libertad en el

momento y en la forma en que ésta se sienta con mayor confianza y que su participación no se limite a un solo momento, sino que pueda aclarar, agregar, preguntar o corregir lo expresado durante el transcurso de la audiencia. Asimismo, es necesario que mantenga un ambiente de orden y respeto durante el desarrollo de la audiencia.

- **Es primordial que su resolución se fundamente en los principios del interés superior de la niñez, la protección integral, la no discriminación y la restitución de sus derechos, mediante procesos de reintegración familiar y social para lograr una reinserción, entendida como el pleno goce y ejercicio de sus derechos.** Dicha resolución debe basarse en la situación de riesgo y los principios de protección de la persona adolescente, más que en el carácter de ilegalidad de la conducta en cuestión. En este sentido, **no se podrán establecer como sanciones la privación de la libertad ni sanciones económicas** (tampoco se podrán trasladar a su padre, madre, tutor o persona adulta responsable).
- Las sanciones impuestas a las personas adolescentes por la o el juez cívico versarán sobre medidas de tipo preventivo y socioeducativo, como **la canalización a soluciones alternativas con componente terapéutico o reeducativas**, esto es, programas (educativos, psicológicos, control de adicciones, entre otros) cuyo objetivo es la restitución de derechos, la disminución de situaciones de riesgo y el fortalecimiento de los factores protectores. De manera importante, estos programas deben permitir a la persona adolescente identificar las causas y consecuencias de sus conductas, aprender sobre la protección de sus derechos y prevenir situaciones de riesgo. En los casos donde sea necesaria la reparación del daño y del tejido social, las sanciones pueden orientarse a soluciones sin componente terapéutico como el trabajo en favor de la comunidad.

- **Sanciones.**
  - No se puede establecer, en ninguna circunstancia, la privación de la libertad como una sanción, así como sanciones económicas ni al adolescente, ni a su padre, madre, tutor o persona adulta responsable.
  - En general, la sanción impuesta al adolescente no se podrá trasladar a su padre, madre o tutor o persona adulta responsable.

- **Soluciones alternativas.**
  - Todas las soluciones alternativas que se consideren deberán estar enfocadas a la restitución de derechos humanos de las personas adolescentes

considerando las condiciones de su entorno. Para ello, deberá considerarse el apoyo de otras dependencias del gobierno municipal, academia y organizaciones de la sociedad civil que ofrezcan diferentes tipos de servicios en temas vinculados con adolescentes: adicciones, violencias, deserción escolar, embarazo, salud, sexual y reproductiva, salud mental, empleo, etc.

- En el caso de la implementación de soluciones alternativas con carácter no terapéutico y que constituyan un ejercicio de trabajo en favor de la comunidad, éstas deberán ser acordes a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Al respecto, éstas solo podrán ser aplicadas para personas adolescentes mayores de 14 años.
- La implementación de soluciones alternativas deberá considerar la participación e involucramiento de la red de apoyo más cercana a las personas adolescentes infractoras. Es decir, se deberá impulsar la participación de las y los familiares de la persona adolescente, con la finalidad de contribuir en la atención de causas subyacentes y restitución de derechos humanos no solo de la persona adolescente, sino de su núcleo más cercano.
- En los casos en los que sea pertinente, por ejemplo, cuando el adolescente no cuente con una familia o red de apoyo cercana con la suficiente estructura y contención, se podrá evaluar la posibilidad de incluir la figura de un mentor que sirva como apoyo al cumplimiento de las soluciones alternativas.

- **Capacitación y certificación de personas servidoras públicas**
  - De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda persona que lleve a cabo la atención de personas adolescentes infractores deberá contar con capacitación, sensibilización y certificación en materia de atención diferenciada a adolescentes.

- **Alianzas estratégicas.**
  - Se deberá establecer una red de instituciones de gobierno a nivel municipal, estatal y federal, academia y organizaciones de la sociedad civil que permitan llevar a cabo la protección y atención de personas adolescentes, así como para la implementación de soluciones alternativas y medidas de protección enfocadas a la restitución de sus derechos.

- **Canalización a otras dependencias.**
  - En casos en los que se identifiquen contextos que requieran atención y protección especializada, se deberá canalizar a la dependencia

correspondiente. Dicha canalización deberá ser acompañada hasta que se garantice la tutela y protección de la persona adolescente.

- Se deberá notificar al SIPINNA municipal, así como a la Procuraduría de Protección NNA, en caso de que se realice alguna canalización a otra dependencia.



Red de actores para la operación del Modelo

| Institución | Población objetivo<br>Dependencias de gobierno | Tipo de colaboración |
|---|---|---|
| SIPINNA Estatal | Niñas, niños y adolescentes | -Programas para la protección y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes.<br>-Capacitación a personas servidoras públicas. |
| SIPINNA Municipal | Niñas, niños y adolescentes | -Programas para la protección y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes.<br>-Capacitación a personas servidoras públicas.<br>-Canalizaciones para restitución de derechos. |
| DIF Estatal | Niñas, niños y adolescentes | -Programas para la protección y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes.<br>-Canalizaciones para restitución de derechos. |
| DIF Municipal | Niñas, niños y adolescentes | -Programas para la protección y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes.<br>-Canalizaciones para restitución de derechos. |
| Procuraduría de Protección de NNA | Niñas, niños y adolescentes | Acompañamiento en el proceso de Justicia Cívica |

| Institución | Población objetivo | Tipo de colaboración |
|---|---|---|
| Dependencias de gobierno | | |
| | | para adolescentes infractores. |
| Instituto Chihuahuense de la Juventud (Coordinación de Seguridad Ciudadana) | Adolescentes y jóvenes | -Capacitación a personas servidoras públicas.<br>-Canalización a soluciones alternativas |
| Tribunal Superior del Estado de Chihuahua | Niñas, niños y adolescentes | -Capacitación a personas servidoras públicas. |
| Sociedad civil organizada | | |
| Red de Cohesión | Adolescentes | -Canalización a soluciones alternativas. |
| Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia | Adolescentes | -Canalización a soluciones alternativas. |
| Centro de Inteligencia Familiar (CIFAC) | Adolescentes | -Canalización a soluciones alternativas. |

Personas entrevistadas

A continuación, se presenta la lista de personas que fueron entrevistadas y compartieron su experiencia en materia de protección, acompañamiento y justicia para niñas, niños y adolescentes.

| Nombre | Institución | Cargo |
|---|---|---|
| Thelma Rivero Espinoza | DIF/ SIPINNA Municipal | Directora/Secretaria Ejecutiva |
| Alejandrina Barraza | DIF/SIPINNA Municipal | Directora |
| Francisco De León | Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua | Juez del Juzgado de Menores Infractores |
| Guadalupe Jáuregui | Instituto Chihuahuense de la Juventud | Coordinadora de Seguridad Ciudadana |
| Hugo Sáenz | Centro de Inteligencia Familiar (CIFAC) | Director |

| Nombre | Institución | Cargo |
|---|---|---|
| Ivonne Ávila | Dirección de Seguridad Pública Municipal | Subdirectora de Prevención |
| Jesús Fierro González (*Jefe Fierro*) | Dirección de Seguridad Pública Municipal | Policía Municipal de Chihuahua |
| Liliana Herrera (UAVI) | Unidad de Atención a la Violencia (UAVI) | Subdirectora de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género |
| Javier Martínez | Programa DARE *(Drugs Abuse ResistenceEducation)* | Implementador |
| José Enríquez | Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia | Consejero |
| Mario Torres | Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia | Director |
| Antonio Briones | Colectivo Fundamental (Implementador programa CURA la Violencia) | Director |
| Cecilia Olivares | Red de Cohesión | Directora |

Bibliografía


- Secretaría de Gobernación. "¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?". 2017. Gobierno de México. https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es
- Secretaría de Gobernación. "¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?". 2017.
- Karlos Castilla. *La protección de los derechos humanos de niñas y niños en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.43-72.pdf
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 2014. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_los_Derechos_de_Ninas_Ninos_y_Adolescentes.pdf
- Comité de Derechos del Niño. 2014. *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación General N.º 14*. México: UNICEF. https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2018. *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. México: Secretaría de Gobernación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542618/Modelo_Justicia_C_vica_Aprob_CNSP.PDF
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2021. *Derechos de las niñas, niños y adolescentes.* México. CNDH. https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes